



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-654-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ; este último actuando a través de mandataria judicial – señora CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA, confieren poder a profesional de derecho, para presentar demanda ejecutiva, en contra de **YELIS JOSEFINA VERA ZAMBRANO y JESUS MARIA RANGEL PALENCIA**, demanda que se hace necesario inadmitirla, a efectos que;

1. Deberá aclarar lo relacionado con la pretensión segunda en relación con el cobro de intereses corrientes o de plazo, al evidenciarse en el título valor – letra de cambio, que no fue pactado dicho interés, siendo que el espacio se encuentra en blanco, deduciéndose inexistencia de convenio entre acreedor y deudor.
2. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdesse que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.
3. Deberá informarse dirección física y electrónica de la señora CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA quien funge como mandataria según escritura pública N°5 del 9 de marzo de 2021 otorgada por el demandante DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ.
4. Emerge necesario corregir lo pertinente al observarse que enuncia equívocamente en antesala a la pretensión primera que se debe librar mandamiento de pago en contra de *AMAYA ALBARRACIN*, cuando realmente corresponde a los demandados: *YELIS JOSEFINA VERA ZAMBRANO y JESUS MARIA RANGEL PALENCIA*.
5. Convendrá que realice determinación exacta del surgimiento de la obligación a favor de los demandantes en la escritura pública 1824 del 25 de mayo de 2022, pues a pesar que se indica que la misma corresponde a la hijuela primera, partida sexta, folio 33, no se evidencia la asignación de dicha partida a favor de los actores.
1. Teniendo en cuenta que se opta por el fuero contractual, deberá indicar la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26



de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.**

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**; este último actuando a través de mandataria judicial – señora **CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA**, en contra de **YELIS JOSEFINA VERA ZAMBRANO y JESUS MARIA RANGEL PALENCIA**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 177**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94f920528b88e741d64f94fa4a9cb0b70628e651d8f56f224f961478ad8bbce**

Documento generado en 08/11/2022 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>